Precio 3 ctos.

Número 43.

Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 11 de Abril de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Decreto del Regente del Reino de 6 de Abril, mandando sean devueltos los bienes secuestrados á los individuos que en el mismo se mencionan.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 6 del actual lo que copio.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 27 del mes próximo pasado lo que sigue:=El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente:= Diferentes fueron los decretos y órdenes espedidas durante la pasada guerra civil sobre secuestro de bienes de los que se incorporaban y tomaban parte con la faccion y bien que desde el restablecimiento de la paz se ha procurado hacer cesar sus efectos con el decreto de amnistía é indultos concedidos á los prisioneros y á los emigrados de determinadas clases que quisieran acogerse á ellos todavía la variedad de casos en que se encuentran algunos, á quienes alcanzaron los secuestros, ha hecho complicada la operacion de su alzamiento, suscitándose dudas entre las autoridades de hacienda, políticas y judiciales, sobre á cual de ellas correspondia decretarle y llevarle á efecto, así como sobre estar ó no comprendidos algunos particulares, que sin haber sido hechos prisioneros, ni emigrado al estrangero, se sometieron á las autoridades, y han vivido quieta y pacíficamente obedeciendo las órdenes del Gobierno,= El tribunal supremo de Justicia, á quien se pasó el espediente sobre algunas de estas dudas que se habian ofrecido, espuso en consulta de 20 de Enero próximo pasado la necesidad é interés de una medida general que haga cesar los secuestros, entregándose de una vez los bienes á sus respectivos dueños, con la sola escepcion de aquellos que habiendo salido del reino subsisten en pais extrangero sin haberse acogido á indulto y amnistía. Y conformándome con su dictámen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en decretar lo siguiente:=Los bienes secuestrados durante la guerra civil, felizmente terminada, á los que se unieron ó auxiliaron la causa del pretendiente D. Cárlos, que no hubiesen sido aun devueltos á sus respectivos dueños, les serán inmediatamente entregados, ó á sus habientes derecho, por las mismas autoridades que los secuestraron, ó por aquellas á cuya disposicion estén. Se esceptúan únicamente de esta disposicion los bienes que pertenecieron á los que habiendo emigrado del Reino subsisten en pais estrangero como excluidos de los indultos y amnistía, ó por no haber querido acogerse á sus benéficos efectos.=Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1842.=El Subsecretario, Zenon Asuero.=Sr. Gefe político de Segovia."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Segovia 11 de Abril de 1842.=E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia*.

Orden del Regente del Reino de 25 de Marzo, con aclaracion acerca de la exencion del pago de derechos de portazgo.

Por la Direccion general de caminos me ha dirigido con fecha 8 del actual la comunicacion siguiente:

»El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha de 26 de Marzo próximo pasado lo siguiente:=Enterado el Regente del Reino de la consulta elevada por esa Direccion general en 22 del corriente, en que se inserta una comunicacion del Gefe político de Tarragona, y se propone que la esencion del pago de derechos de portazgos se haga extensiva á los Gefes políticos dentro de sus respectivas provincias; S. A. ha tenido á bien resolver, conformándose con lo expuesto por esa Direccion general, que se entienda dicha exencion comprendida entre las que expresan las notas de los aranceles vigentes.= Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su cumplimiento y fines consiguientes. Segovia 11 de Abril de 1842.=E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia*.

En el Juzgado de primera instancia de Olme-

do se sigue causa criminal de oficio contra los sujetos, cuyas señas se expresan á continuacion, por haber robado en la noche del 11 de Marzo último de la casa de D. Francisco Gonzalez, cirujano en el lugar de Muriel en la cual se introdujeron por la chimenea los efectos y alhajas que asi bien se especifican.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas diligencias con objeto de inquirir el paradero de los ladrones y efectos robados, capturando á aquellos caso de ser habidos, y remitiéndoles con la seguridad conveniente á disposicion del espresado tribunal á quien y á este Gobierno político darán cuenta sin perjuicio de proceder si los referidos efectos apareciesen en el todo ó parte á su detencion en la forma legal.

Segovia 8 de Abril de 1842.=*Sicilia.*=Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Efectos robados. Siete cubiertos de plata, marcados con el sello de Madrid y años de 1789, 1790 y 1791, con dos rayas al estremo, hechas con cortafrio ó lima; un cuchillo mango de plata con peso de 4 onzas y dos rayas como las de los cubiertos; un rosario de piedras y cuentas blancas con seis medallas de plata de diferentes imágenes de N. S. y un crucifijo, de 20 rs. cada una y con labores ó ramos azules; otro rosario de cuentas blancas, engarzado en alambre dorado y con las mismas medallas y crucifijo que el anterior, pero de 10 á 12 rs.; un S. Antonio de plata de como de 20 rs.; un ceñidor con colgaduras de cadenillas de plata; una esquilita para niños con dos figuras como de sierpe; una mano de tejo; una higa y otras frioleras, todo encadenado y engarzado en plata; tambien se llevaron varias cosas de cerdo para comer.

Señas de los ladrones. Uno de mediana estatura, como de 30 años, barba roja, delgado, color encendido, pañuelo de yervas á la cabeza, calzon corto y chaqueta de paño pardo, zajones negros, calcetas y zapatos blancos, bastante ordinarios: otro un poco mas alto, como de 36 años, moreno, corpulento, barbilampiño, sombrero calañés de cucurucho, el calzon, chaqueta y zajones como el anterior y calzado con albarcas: este era el que tenia el costal donde guardaban los efectos.

Contaduría Diocesana.=Frutos de 1842.

No habiéndose presentado en esta oficina los Cilleros de los pueblos de esta Diócesis, que á continuacion se espresan, á liquidar las cuentas de su cilla por el 4 por 100 y primicia del año de 1840, segun se les previno en el Boletin oficial núm. 11, fecha 27 de Enero último, se les avisa por segunda y última vez, que si en el término de quince dias no se presentan á verificarlo se les dirigirán por el Sr. Intendente los correspondientes despachos de apremio.

Vicaría de Abades. Garcillán. San Pedro de Allas. Valdeprados y San Ginés. Peguerinos. El Espinar. Madrona. Ontoria. La Losa. Ortigosa del Monte. Otero de Herreros.

Vicaría de San Medel. Espirdo y Tizneros. Valseca. Encinillas.

Vicaría de Turégano. Brieva Torrecaballeros y Cabanillas. San Miguel de Turégano.

Vicaría de Fuentepelayo. Sauquillo.

Vicaría de Nieva. Nieva y Santa María. La Armuña. Balisa.

Vicaría de Santovenia. Labajos. Maello. Villacastin. Ituero. Santovenia y Gemenuño.

Abadía de San Ildefonso. Palazuelos y Tabanera. Trescasas. Rebenga. Navas de Riofrio.

Abadía de Párraces. Cobos.

Vicaría de Cuellar. Escarabajosa. La Fresneda. Perosillo. Vallelado. Santibañez. Narros. Samboal. Traspinedo. Navas de Oro. Cojeces del Monte. Bahabon. Montemayor. Mudrian. Torrescárcela y anejo. Pinarejos.

Vicaría de Iscar. Fuente el Olmo. San Miguel de Iscar. San Pedro de id. Santa María de id. Cojeces. Megeces. Pedrajas. Santiago de Alcazarén. San Pedro de id. Santa María de Mojados. San Juan de id.

Vicaría de Coca. Ciruelos. Villeguillo. Villagonzalo. Bernuy. Navas de Oro.

Vicaría de Fuentidueña. San Martin de Sacramenia. Santa Marina de id.

Vicaría de Sepúlveda. El Olmillo. Valle de Tabladillo. Valleruela. Inojosas y anejo. Castroserna de arriba. Duruelo. Navares de las Cuevas. Urueñas. Castrillo. Turrubuelo. Encinas.

Vicaría de Fresno. Baraona. Aldeanueva del Monte. Pajares. Riaza.

Vicaría de Montejo. Pardilla. Fuente el Céspede. Caravias. Milagros.

Vicaría de Maderuelo. El Campo. El Moral. Aldealengua. Riaguas. Alconada.

Vicaría de Pedraza. Navafria. Orejana. Orejanilla. La Velilla. Santa María de Pedraza. San Juan de id. Santo Domingo y Larrades. Valleruela. La Matilla. Torre Valde San Pedro. Aldealengua. Revollo. Pajares. El Cubillo. Gallegos.

Ciudad y arrabales. San Andrés. Santa Columba y San Juan. Sma. Trinidad y anejo. San Esteban. San Martin. Santo Tomás. Santa Eulalia. San Clemente. El Salvador. San Lorenzo. La Lastrilla. San Márcos. San Justo y anejo. San Facundo y anejos. Santa Ana.

Segovia 9 de Abril de 1842.=El Contador diocesano, *Manuel de Lara.*

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.